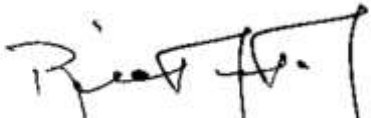


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a Despacho del Señor el expediente indicando que hay sendas solicitudes pendientes de resolver, para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 20 de noviembre de 2020.-


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

Referencia:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE VERBAL
EJECUTANTE: JAVIER ARISTIZABAL FRANCO
EJECUTADO: BALESTRA GROUP S.A.S. Y JOANNA PATON COLONIA
RADICACIÓN: 6300140030082017-00405-0000

Teniendo en cuenta las sendas peticiones de la parte actora, el Despacho entrará a resolver lo pertinente, así las cosas, accede a la expedición y remisión de los oficios de las medidas decretadas en auto del 06 de marzo de 2020, por sustracción de materia y toda vez que el Despacho comisorio para el lanzamiento ya fue remitido y materializada la orden por parte de la Alcaldía de Armenia, no se pronunciará el Despacho sobre tal pedimento. Así mismo, se decretarán las medidas solicitadas, se ordenará el envío del expediente digitalizado, y se oficiará a las entidades requeridas.

En consecuencia el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA EN ORALIDAD,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena la expedición de los oficios de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 06 de marzo de 2020, haciendo las remisiones correspondientes, e informando al apoderado de la parte demandante sobre el trámite.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, no se hace pronunciamiento alguno sobre la expedición del Despacho comisorio, para el lanzamiento en el inmueble que fue objeto de restitución.

TERCERO: Se ordena que por secretaría se le envíe copia del expediente digital al apoderado de la parte actora, al correo electrónico referido en sus sendas peticiones.-

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, respetando el límite de inembargabilidad, que posean los ejecutados **BALESTRA GROUP S.A.S. Y JOANNA PATON COLONIA**, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA SA, BANCO ITAU SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS SA, BANCO MUNDO MUJER SA, COOPERATIVA COFINCAFE y COOPERATIVA AVANZA, todos de la ciudad de Armenia, Bogotá D.C y Barranquilla, limitando la medida a la suma de **\$171.000.000**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a las citadas entidades, señalando en el mismo el número de identificación de las partes, el radicado completo del proceso (23 dígitos), y haciéndole la advertencia, que la misma no es procedente, en el caso de que los dineros recaudados sean producto del pago de pensión de la parte ejecutada.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente como consecuencia de vinculación laboral, o en su defecto el 60% en el caso de que sea contratista a través de contrato de prestación de servicios, ello respetando el mínimo vital, que devengue la ejecutada **JOANNA PATON COLONIA**, en virtud de vinculación laboral que ostenta con EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Líbrese oficio a la pagaduría de la entidad, referenciando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente como consecuencia de vinculación laboral, o en su defecto el 60% en el caso de que sea contratista a través de contrato de prestación de servicios, ello respetando el mínimo vital, que devengue la ejecutada **JOANNA PATON COLONIA**, en virtud de vinculación laboral que ostenta con ALENTO Y EFECTIVIDAD SAS, con NIT 900695069-4. Líbrese oficio a la pagaduría de la entidad, referenciando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes.

SEPTIMO: Se ordena oficiar a la CIFIN, para que informe si entre las bases de datos que maneja, se advierte la existencia de cualquier tipo de producto financiero del cual sean titulares los ejecutados, o que se hubiesen constituido a su favor. Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: Se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que informe si entre las bases de datos que maneja, se advierte la existencia de cualquier tipo de bien inmueble respecto del cual tengan cualquier derecho real los ejecutados. Líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: Se ordena oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que informe si entre las bases de datos que maneja, se advierte la existencia de cualquier tipo de vehículo del que sean

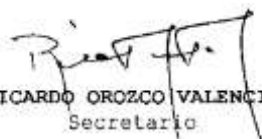
propietarios los ejecutados. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 01/12/2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

LMCA

Firmado Por:

IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

trónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93caa929fc812460e8fbcd993b1549a017fe835cf5da640bfb32bdc775c187d4
Documento generado en 30/11/2020 10:11:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>